



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LISFANY BORJA ALVARADO
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CHAMORRO PUERTA
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00302-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 *ibídem*).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado GUSTAVO ADOLFO CHAMORRO PUERTA y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

CUARTO: CONFIRMAR los alimentos provisionales fijados por el Defensor de Familia ICBF Centro Zonal 2 de Valledupar, Cesar, en el Acta de conciliación fallida del 28 de marzo de 2022, a favor de la menor AMADA SOFÍA CHAMORRO BORJA contra el señor GUSTAVO ADOLFO CHAMORRO PUERTAS en cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000) mensuales, devengados de la empresa COSECHARTE, contratista de la empresa DRUMMOND LTD. De la anterior suma se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley, y consignarlas en forma inmediata en la cuenta en la cuenta judicial de depósitos judiciales que posee este despacho en Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante LISFANY BORJA ALVARADO.

QUINTO: OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa COSECHARTE; para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.), y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00302-00.**

---

demandado GUSTAVO ADOLFO CHAMORRO PUERTA. SE ADVIERTE al respectivo pagador el contenido de los artículos 130-1 in fine C. de la I. y A. y 44-3 C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo

SEXTO: ADVERTIR a las partes reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Martha.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a899d306dec9ec575d104320489a97637295bf9a784257c455c7d53315e72e**

Documento generado en 04/08/2023 05:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**